y treinta y quatro maravedis y otra
a alonso ortiz de ciento y vte dos mill y ca
torze maravedis = y en la renta del ma
tadero a diego de burgos trezientas mil mara
vedis y en la de alamotacenia dos partidas
una de ciento y doze mill y quinientos mara
vedis a don juana de ulloa y otras de dozientos
y seis mill setecientos y setenta y dos mara
vedis a don juana de cuniga por tanto para
seguridad de las dichas personas que pa
garen los dichos doze mil reales y todo lo
demas que montare los dichos salarios de
los dichos señores procuradores de cortes
se aquerda y manda que todo lo que de
plazos cumplidos de los dichos arrendadores
que son los dos tercios que cumplieron vte y
quatro de otubre y vte quatro de febrero pasa
dos y lo que dello esta puesto en poder del depo
sitario general que son quatro mill nove
cientos y setenta reales o lo que fuere se
de y pague a los dichos señores don fran
cisco y don juan de lo yola o a quien su poder
obiere a orden y disposicion de los señores don
geronimo de roda y prospero vsodemar
rejidores y juan vasquez ramirez jura
do de la mayor parte quedandolos y pa
gandolos assi los dichos arrendadores
como el dicho depositario general seran

doze mil re
ales a los ca
balleros pro
curadores
de cortes